



OF. ORD. SEA: N°69/2019

ANT.: Ord. N° 3366 de fecha 4 de noviembre de 2019 de SMA.

MAT.: Evacúa informe de elusión de ingreso al SEIA que indica.

CHILLÁN, 23 de diciembre de 2019

A : **CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : **ANY ANDREA RIVEROS ALIAGA**
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ÑUBLE.

Mediante el ORD. individualizado en el ANT., se ha solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Ñuble (en adelante "SEA"), indicar si el establecimiento para la "Producción de Abono Orgánico a partir de subproductos de la industria agroforestal (Bulnes N°1)" de la empresa Verde Corp SpA., requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA").

Al respecto, cumple con informar a usted que esta Dirección Regional estima que de acuerdo a los nuevos antecedentes tenidos a la vista, el establecimiento antes señalado **se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA**, debido a que las cantidades de residuos sólidos tratados superan los valores indicados en el literal o.8 del art. 3º del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA").

Cabe agregar que, para llegar a la conclusión antes señalada, esta Dirección Regional ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. El Ord. N° 3366 de fecha 04 de noviembre de 2019, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.
2. El Expediente de fiscalización de fecha 01 de agosto de 2019 de la Superintendencia de Medio Ambiente de la Región de Ñuble, individualizado como DFZ-2017-219-VIII-RCA-IA y Anexos, proporcionado por el mismo Organismo del Estado.

I. ANTECEDENTES

La empresa Verde Corp Spa. opera el establecimiento para la "Producción de Abono Orgánico a Partir de Subproductos de la Industria Agroforestal (Bulnes)", el que se encuentra ubicado en el Lote 2, Parcela 12 del sector El Nogal, comuna de Bulnes, región de Ñuble, coordenadas Datum WGS84, Huso 18 S, UTM N: 5925971, UTM E: 745219.

El establecimiento cuenta con autorización sanitaria para el establecimiento de residuos no peligrosos, emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de Biobío (RE N° 007691, de 25 de noviembre de 2013). Sin embargo, no ha sido evaluada a través del SEIA por lo cual no cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental.

Además, hay que tener presente que, se han ingresado dos consultas de pertinencias al SEIA sobre las actividades desarrolladas en el predio Bulnes N°1 (Tabla N°1). Tabla N°1

Tabla N°1: Consultas de pertinencia sobre el proyecto Bulnes N°1

| Proyecto objeto de consulta | Resolución |
|--|--|
| Valorización de subproductos de la industria forestal, Región del Biobío | RE Sea Biobío N° 211/2013, que indica que requiere ingreso al SEIA, ya que constituye tratamiento de residuos industriales sólidos en los términos del literal o8 del art. 3 del DS 95/2001 MINSEGPRES |
| Producción de abono orgánico a partir de subproductos de la industria agroforestal en el Predio Bulnes N°1 | RE SEA Biobío N° 283/2013, que indica que no requiere ingreso a SEIA, ya que la superficie del proyecto no supera los límites del Art. 3 letra g2 del DS 95/2001 MINSEGPRES. |

II. HECHOS CONSTATADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Con fecha 12 de abril de 2017, la SMA efectuó una actividad de fiscalización, verificando que la primera parte del tratamiento de los residuos industriales, que incluye la recepción, acopio en pilas y maduración, mediante compostaje de residuos agrícolas y forestales, se realiza en la planta Bulnes N°1, antes de su despacho a Bulnes N°3 de la misma empresa. Se observaron actividades de acopio y tratamiento de residuos en una superficie de 4,78 hectáreas.

Con fecha 01 de abril de 2019, el Sr. Jorge Martínez Flores, representante de la Junta de Vecinos de Larqui Oriente, comuna de Bulnes, presentó una denuncia por olores molestos ante la Seremi de Salud de Ñuble. Por lo anterior, con fecha 01 de agosto de 2019 el personal de la SEREMI de Salud de la región de Biobío y de la SMA efectuaron una nueva actividad de fiscalización, como consta en el expediente DFZ-2017-219-VIII-RCA-IA, oportunidad donde se constató que las actividades de compostaje de residuos en pilas y disposición de los mismos en Bulnes N° 1 alcanzaban las 6 hectáreas.

III. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO.

Dado que el establecimiento en definitiva no ha sido previamente evaluado en el SEIA, se debe determinar si sus obras y acciones reúnen los requisitos y características de las tipologías descritas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3º del RSEIA.

De acuerdo a la información contenida como Anexos al informe de fiscalización elaborado por la SMA de la Región de Ñuble en el expediente DFZ-2017-219-VIII-RCA-IA, que indica los ingresos diarios de residuos, éstos principalmente corresponden a arena, ceniza, dregs, corteza sucia y rechazo de cal. En la tabla N°2 se indican las cantidades mensuales, que son variables de mes a mes, y una estimación diaria (considerando 27 días al mes, con ingresos de lunes a sábado):

Tabla N°2: Estimación de residuos industriales sólidos destinados a compostaje en la instalación Bulnes 1 de Verde Corp SpA.

| MES | Ton/mes | Estimación Ton/día |
|---------|---------|--------------------|
| ene-17 | 821,6 | 30,4 |
| feb-17 | 930,6 | 34,5 |
| mar-17 | 1287,4 | 47,7 |
| abr-17 | 1370,1 | 50,7 |
| may-17 | 734,3 | 27,2 |
| jun-17 | 41 | 1,5 |
| Jul-17 | 0 | 0,0 |
| ago-17 | 20,4 | 0,8 |
| sept-17 | 411,5 | 15,2 |
| oct-17 | 3087,2 | 114,3 |
| nov-17 | 3199,9 | 118,5 |
| dic-17 | 2984,4 | 110,5 |
| ene-18 | 1943,8 | 72,0 |
| feb-18 | 1960,7 | 72,6 |
| mar-18 | 1459,7 | 54,1 |
| abr-18 | 1990,6 | 73,7 |
| may-18 | 2872 | 106,4 |
| jun-18 | 3802,6 | 140,8 |
| Jul-18 | 2158,5 | 79,9 |
| ago-18 | 2261,2 | 83,7 |
| sept-18 | 252,9 | 9,4 |
| oct-18 | 533,9 | 19,8 |
| nov-18 | 867,1 | 32,1 |
| dic-18 | 1194,9 | 44,3 |
| ene-19 | 1086,1 | 40,2 |
| feb-19 | 886,8 | 32,8 |
| mar-19 | 1204,7 | 44,6 |
| abr-19 | 1548 | 57,3 |
| may-19 | 2407,2 | 89,2 |
| jun-19 | 1379,4 | 51,1 |
| Jul-19 | 3589,1 | 132,9 |
| ago-19 | 1439,6 | 53,3 |

Fuente: Elaboración propia a partir de los Anexos al informe de fiscalización elaborado por la SMA de la Región de Ñuble en el expediente DFZ-2017-219-VIII-RCA-IA.

La Ley N° 19.300 indica en su artículo 8º que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10º sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10º ya citado

señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

Ahondando en lo anterior, la Ley 19.300 establece en su artículo 10º aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando entre ello lo siguiente:

"Letra o): proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos"

Para efectos de determinar si el Proyecto o actividad consultado debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3º del RSEIA:

"o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor de treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición".

De acuerdo a la información expuesta en la tabla 1, las cantidades de residuos sólidos tratados en la instalación Bulnes N°1 de Verde Corp SpA superan los valores indicados en el literal o.8 del art. 3º del RSEIA.

CONCLUSIÓN.

Que, en función de lo anteriormente señalado el establecimiento "Producción de Abono Orgánico a partir de subproductos de la industria agroforestal (Bulnes N°1)" requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en atención a que reúne los requisitos y características contemplados en el literal o8) del artículo 3º del RSEIA, en virtud de los argumentos antes expuestos.

Sin otro particular le saluda atentamente,



ARA

C.c.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la Región de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.

ORD N° 3366



ANT.: Expediente de fiscalización DFZ-2017-219-VIII-RCA-IA.

MAT.: Solicitud pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago,
04 NOV 2019

DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

A: SRA. ANY RIVEROS ALIAGA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE ÑUBLE

Junto con saludar, se exponen a continuación una serie de antecedentes que permiten a esta Superintendencia concluir que el establecimiento para la “**Producción de Abono Orgánico a Partir de Subproductos de la Industria Agroforestal (Bulnes 1)**”, de Verde CORP SpA, debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental, dado que correspondería a un proyecto que cumple con lo establecido en el literal o) de la Ley N° 19.300, y específicamente con la tipología descrita en el literal o.8 del artículo 3º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”).

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. La empresa VERDE CORP SpA opera el establecimiento para la “Producción de Abono Orgánico a Partir de Subproductos de la Industria Agroforestal (Bulnes 1)” (en adelante “Bulnes N°1”), el cual se encuentra ubicado en el Lote 2, Parcela 12 del sector El Nogal, comuna de Bulnes, región de Ñuble, coordenadas Datum WGS84, Huso 18 S, UTM N: 5925971, UTM E: 745219.

Este establecimiento cuenta con autorización sanitaria para almacenamiento de residuos no peligrosos, emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Biobío (RE N°007691, de 25 de noviembre de 2013).

En cuanto a su situación ante la autoridad ambiental, la instalación no ha sido evaluada ni se ha presentado un estudio o declaración de impacto ambiental al respecto. Sin embargo, VERDE CORP SpA y don Gustavo Zepellin (representante legal de dicha empresa) han presentado, respectivamente, las siguientes consultas de pertinencia de ingreso al SEIA sobre actividades a desarrollarse en el predio Bulnes N°1:

Tabla 1. Consultas de pertinencia sobre el proyecto Bulnes 1.

| Proyecto objeto de consulta | Resolución |
|--|--|
| Valorización de Subproductos de la Industrial Forestal, Región del Biobío | RE SEA Biobío N°211/2013: requiere ingreso a SEIA, ya que constituye tratamiento de residuos industriales sólidos en los términos del literal o.8 del artículo 3º del DS 95/2001 MINSEGPRES. |
| Producción de abono orgánico a partir de subproductos de la industria agroforestal en el Predio Bulnes N°1 | RE SEA Biobío N°283/2013: no requiere ingreso a SEIA, ya que la superficie del proyecto no supera los límites dispuestos en el Art. 3º literal g.2 del DS 95/2001 MINSEGPRES. |

2. Con fecha 25 de febrero de 2015, VERDE CORP SpA presentó ante la Dirección Regional del SEA de Biobío, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Planta de Producción de Abono Orgánico (Sustrato Base) y Derivados, Bulnes 3” (en adelante “Bulnes N°3”), ubicado a 6 km de Bulnes N°1, específicamente en Ruta N-704 Km 0.7, Parcela ICA, sector Larqui Oriente, comuna de Bulnes, región de Ñuble, coordenadas Datum WGS84, Huso 18 S, UTM N: 5932536, UTM E: 742946.

En su descripción, la DIA señala que este proyecto tiene por objeto la recepción de subproductos de la industria agroforestal para la producción de abono orgánico o para su reutilización.

3. Dicha actividad corresponde a una forma de tratamiento de residuos industriales sólidos, por lo que el proyecto Bulnes N°3 cumplía con los supuestos de la tipología de ingreso al SEIA del artículo 3º literal o.8 del DS 95/2001 MINSEGPRES, norma vigente al momento de la presentación del proyecto a evaluación ambiental. En estas circunstancias, fue calificado ambiental favorable a través de la Resolución Exenta N°463, de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante, RCA N°463/2015).

Desde su calificación, el titular ha introducido una serie de modificaciones a Bulnes N°3, cuya pertinencia de ingreso al SEIA ha consultado según se indica en la tabla a continuación:

Tabla 2. Consultas de pertinencia sobre modificaciones al proyecto Bulnes 3.

| Modificación objeto de consulta | Resolución |
|---|--|
| Construcción de dos galpones adicionales | RE SEA Biobío N°264/2016: no requiere ingreso a SEIA. |
| Ajuste de proceso incorporando una línea de granulado de residuos | RE SEA Ñuble N°22/2019: requiere ingreso a SEIA, ya que se modifican sustancialmente los impactos del proyecto en lo relativo a emisiones atmosféricas derivadas de la operación del quemador dual (art. 2 letra g.3 RSEIA). |
| Construcción de galpones-bodegaje | En trámite ante SEA Ñuble |

4. Cabe destacar que, ni en la RCA N°463/2015 ni en las consultas de pertinencia individualizadas en la Tabla 2, se incluyeron las obras y actividades asociadas al establecimiento Bulnes N°1.

II. SOBRE LA INSPECCIÓN Y LA POSIBLE HIPÓTESIS DE ELUSIÓN

5. En conformidad con lo dispuesto en la Resolución SMA N°1210/2016 que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2017, con fecha 12 de abril de 2017, la SMA efectuó una actividad de fiscalización a la Unidad

Fiscalizable “Planta de Reciclaje Verde CORP”, cuyas actividades se realizan en Bulnes N°3 y Bulnes N°1, la cual dio origen al expediente de fiscalización individualizado como DFZ-2017-219-VIII-RCA-IA.

En dicha oportunidad, la SMA verificó que la primera parte del tratamiento de los residuos industriales regulado en la RCA N°463/2015 –que incluye la recepción, acopio en pilas y maduración mediante compostaje de residuos agrícolas y forestales, en particular de restos de cortezas y palos orgánicos– se realiza en la planta de Bulnes N°1, antes de su despacho a Bulnes N°3. Específicamente, en una superficie de 4,78 hectáreas dentro de Bulnes N°1, se observaron pilas de acopio de residuos que son sometidos a un proceso de selección, harneo/cribaje y compostaje, para lograr la estabilización de la materia orgánica contenida en los mismos.

6. Con fecha 1 de abril de 2019, el Sr. Jorge Martínez Flores, representante de la Junta de Vecinos de Larqui Oriente, comuna de Bulnes, presentó una denuncia por olores molestos ante la Seremi de Salud de Ñuble. A raíz de ello, y considerando los antecedentes del expediente DFZ-2017-219-VIII-RCA-IA, con fecha 1 de agosto de 2019 personal de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío y de la SMA efectuaron una nueva actividad de fiscalización a los proyectos Bulnes N°1 y Bulnes N°3. En dicha oportunidad, se constató que la superficie abarcada por actividades de compostaje de residuos en pilas y disposición de los mismos en Bulnes N°1 alcanzaba las 6 hectáreas.

7. Junto con las inspecciones en terreno, la SMA ha analizado la información documental relativa al proyecto Bulnes N°1. A partir de dicho examen, se relevaron los siguientes antecedentes:

(i) RE SEA Biobío N°211/2013: en este procedimiento de consulta de ingreso al SEIA se analizó la configuración de la tipología del literal o.8 del artículo 3º del DS 95/2001 MINSEGPRES, para las actividades de Bulnes N°1. Según lo declarado por Verde CORP SpA, el proyecto correspondía al manejo y estabilización mediante compostaje de cortezas sobrantes, tierras húmedas de preparación de madera luego del lavado de troncos, carbonato de calcio proveniente de precipitadores electrostáticos de hornos de cal, cenizas de biomasa provenientes de incineradores de biomasa y lodos del tratamiento de efluentes, a razón de 3.144 t/mes en su conjunto (equivalente a 116,4 t/día con base a una operación de 27 días/mes, considerando de lunes a sábado). **La resolución de dicha consulta indicó que el proyecto debía ingresar al SEIA por tratarse de un sistema de tratamiento de residuos, sin que dicho ingreso se haya verificado a la fecha.**

(ii) RE SEA Biobío N°283/2013: en este caso, el análisis de ingreso al SEIA se basó en la tipología de los literales g.2 y g.3 del artículo 3º del DS 95/2001 MINSEGPRES. Dado que el consultante (Gustavo Zeppelin, representante legal de Verde CORP SpA) declaró que la superficie del establecimiento correspondía a 2,9 hectáreas –no alcanzando por tanto los umbrales del literal en análisis– el SEA resolvió que el proyecto no debía ingresar al SEIA en forma obligatoria. Al detallar esta información, en carta aclaratoria presentada con fecha 3 de octubre de 2013 el consultante explica que, del total del predio de Bulnes N°1, solo 2,9 hectáreas son destinadas a áreas de trabajo y 3,1 hectáreas son destinadas a cultivos demostrativos. No obstante, según lo verificado en las inspecciones de la SMA, la actividad industrial se realiza en una superficie mayor y no existen cultivos demostrativos.

Cabe destacar que en esta consulta –presentada dos meses después de la resolución de la consulta de pertinencia anterior– no se consideró la tipología del literal o.8, toda vez que la corteza sucia, el lodo planta de tratamiento madera, el lodo efluente, las cenizas de caldera y el carbonato de calcio que ingresan al establecimiento, para, según declaró el consultante, su solo almacenamiento (y no su tratamiento), fueron aludidos bajo el concepto de “subproductos de la industria agroforestal” o “materias primas” (y no como residuos sólidos de origen industrial). Al

respecto, la RE SEA Biobío N°283/2013 hace referencia a las siguientes cantidades de "materia prima a almacenar":

Figura 2. Punto II.7. RE SEA Biobío N°283/2013

(Fuente: RE SEA Biobío N°283/2013)
II.7. Materias primas almacenadas.

Las materias primas a almacenar serán las indicadas en la **tabla 1**:

| MATERIAS PRIMAS | M ³ /mes | Ton/día | Ton/Mes | Densidad |
|---------------------|---------------------|---------|---------|----------|
| Corteza sucia | 2.200 | 27 | 814 | 0,37 |
| Lodo pp madera | 900 | 29 | 855 | 0,95 |
| Lodo Efluente | 800 | 23 | 680 | 0,85 |
| Cenizas Caldera | 400 | 11 | 340 | 0,85 |
| Carbonato de Calcio | 700 | 15 | 455 | 0,65 |
| | 5.000 | 106 | 4.315 | |

Tabla 1: recepción máxima de materias primas

(iii) Con fecha 26 de agosto de 2019, el titular remitió a la SMA, entre otra documentación solicitada luego de la inspección de 1 de agosto de 2019, el registro de ingresos de residuos diarios al predio Bulnes N°1 para los últimos años (2017, 2018 y 2019). Dicha información se encuentra disponible en los Anexos del informe de fiscalización elaborado por la SMA de la Región de Ñuble, en el expediente DFZ-2017-219-VIII-RCA-IA. De acuerdo a lo consignado en las planillas Excel acompañadas, las cantidades de residuos ingresadas alcanzan, por ejemplo: 821,5 t/mes en enero de 2017 (equivalente a 30,4 t/día con base a una operación de 27 días/mes, considerando de lunes a sábado); 3.782,6 t/mes en junio de ese mismo año (140 t/día); 1.370,1 t/mes en abril de 2018 (50,7 t/día); 2.984,5 t/mes en diciembre de ese año (110,5 t/día); 1.439,5 t/mes en agosto de 2019 (53,3 t/día). Del total de estos montos, generalmente la mayor parte de los residuos corresponden a corteza sucia, arena, ceniza, dregs y carbonato de calcio.

III. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

8. De la revisión de los antecedentes levantados por esta Superintendencia y según se verificó en las actividades de fiscalización ambiental, según consta en los Informes Técnicos de Fiscalización Ambiental elaborados por las Oficinas Regional de Biobío (2017) y Ñuble (2019), ambos en el expediente DFZ-2017-219-VIII-RCA-IA, se constata que:

(i) En el establecimiento de Bulnes N°1, Verde CORP SpA realiza la actividad de selección, harneo/cribaje, compostaje y disposición de corteza sucia, lodo planta de tratamiento madera, lodo efluente, cenizas de caldera y carbonato de calcio, en cantidades que alcanzan las 3.144 t/mes (inspección 2017) y 4.315 t/mes (inspección 2019).

(ii) En las planillas de ingreso de registros diarios últimos años, se observa además que las cantidades ingresadas alcanzan, por ejemplo: 821,5 t/mes en enero de 2017 (equivalente a 30,4 t/día con base a una operación de 27 días/mes, considerando de lunes a sábado); 3.782,6 t/mes en junio de ese mismo año (140 t/día); 1.370,1 t/mes en abril de 2018 (50,7 t/día); 2.984,5 t/mes en diciembre de ese año (110,5 t/día); 1.439,5 t/mes en agosto de 2019 (53,3 t/día).

9. Ante esto se concluyó que Verde CORP SpA se encuentra operando, en Bulnes N°1, un proyecto de tratamiento y disposición de residuos industriales sólidos en volúmenes que superan los umbrales definidos en el literal o.8 del artículo 3º del RSEIA, siendo necesario contar con una resolución de calificación ambiental para desarrollar dicha actividad. En efecto:

(i) Pese a que Verde CORP SpA se refiere a los componentes que recibe en el establecimiento como "subproductos" o "materias primas", éstos corresponden en definitiva a lo que en materia ambiental se considera como "residuo", a saber, sustancias u objetos desechados por su generador (Artículo 3º literal n) del Decreto N°1, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC).

(ii) Según el detalle contenido en las planillas Excel acompañadas por Verde CORP SpA, los residuos corresponden mayormente a corteza sucia, arena, dregs, ceniza y carbonato de calcio, los cuales son residuos de carácter sólido.

(iii) Estos objetos o sustancias son generados como resultado del proceso u operación de un establecimiento industrial –en concreto, de la industria agroforestal– y no pertenecen a otra categoría de desechos sólidos regulados en el ordenamiento jurídico, como los domiciliarios y hospitalarios. Por tanto, siguiendo el razonamiento del Dictamen N°31.287, de 11 de junio de 2010, de la Contraloría General de la República, corresponden a la categoría de residuos industriales, definidos en el artículo 18 del Decreto N°594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, como "todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos". Se hace presente que en el Dictamen recién citado, la Contraloría hace expresamente aplicable este concepto reglamentario al análisis del literal o.8 del RSEIA.

(iv) Pese a que Verde CORP SpA declara que estos residuos son solo almacenados en Bulnes N°1, se pudo constatar que en dicho establecimiento los residuos son sometidos, a lo menos, a un proceso de compostaje en pilas, lo cual constituye una forma de tratamiento de los mismos según se define en el inciso final del literal o) del artículo 3º del RSEIA. En efecto, se trata de una operación de valorización de los residuos en que, mediante un proceso controlado de descomposición, se modifican sus características biológicas para su transformación final en abono.

(v) De acuerdo al detalle observado en los puntos N°7 y N°8, la cantidad de residuos que son recepcionados en Bulnes N°1 superan las 30 t/día.

10. En consecuencia, y dado que Bulnes N°1 no cuenta con calificación ambiental ni ha ingresado aún al SEIA, se concluye que este proyecto se encuentra en una elusión al SEIA, dado que cumple con lo dispuesto en el artículo 3º, literal o.8 del RSEIA.

11. A mayor abundamiento, el ingreso de las actividades de tratamiento de residuos en Bulnes N°1 al SEIA fue requerido por el SEA Biobío en su momento, según se explicó en el punto N°7(i), sin que el titular haya cumplido con esta decisión a la fecha, aun cuando realiza las actividades de manejo y estabilización de residuos de la industria agroforestal mediante compostaje discutidas en la RE N°211/2013.

12. Finalmente, se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-021-2019**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental¹.

¹ <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>



En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita informe a la Dirección Regional del Ñuble del Servicio de Evaluación Ambiental, en el cual analice si conforme a lo relatado precedentemente y la documentación adjunta, el proyecto “Producción de Abono Orgánico a Partir de Subproductos de la Industria Agroforestal (Bulnes 1)”, cumple con lo dispuesto en la tipología de ingreso descrita en el literal o.8 del artículo 3º del RSEIA, y si, en virtud de ello, requiere de una resolución de calificación ambiental para ejecutar el proyecto.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Distribución:

- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional de Ñuble, Vega de Saldías 645, Chillán, Región de Ñuble.

Adj.:

- CD con copia del expediente Rol REQ-021-2019

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la Región de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-021-2019